



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 26 de mayo de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Luis Hernando Pérez Orrego.
<b>Demandadas</b>	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Compañía de Seguros Bolívar S.A. Valentina Pérez López. Luisa Fernanda Pérez López.
<b>Llamada en garantía</b>	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
<b>Radicado</b>	2022-545
<b>Auto Interlocutorio</b>	0441
<b>Asunto</b>	Da por contestada la demanda por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías., y la Compañía de Seguros Bolívar S.A. – Admite llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Compañía de Seguros Bolívar S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada las mismas. Seguidamente, visto el llamamiento formulado por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud; en consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la codemandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado John Walter Buitrago Peralta, en los términos de la escritura número 832 del 04 de junio de 2020, para que represente los intereses judiciales de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.; y al abogado Jayson Jiménez Espinosa, para que represente los intereses judiciales de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

**Segundo.** Admitir el llamamiento en garantía formulado a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., representada legalmente por Allan Iván Gómez Barreto, o quien haga esas veces.

**Tercero.** Notificar a la representante legal de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., antes citado, del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia del expediente.

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** Reconocer personería al abogado John Walter Buitrago Peralta, identificado con CC. 1.016.019.370 y TP. 267.511 para que represente los intereses judiciales de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; y al abogado Jayson Jiménez Espinosa, identificado con CC. 1.016.019.370 y portador de la TP. 267.511 del C. S. de la J., para que continúe con la representación de dicha parte.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 081 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 29 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario